

RECIBÍ ORIGINAL

FECHA: 07/MAYO/2018

JESUS ANDRE GOMEZ ROSA

1



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES OTORGA A IDT TELECOM MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., UN TÍTULO
DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.**

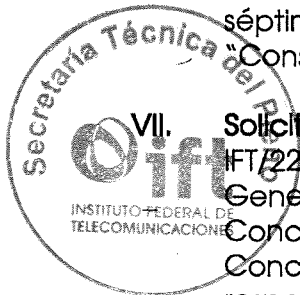


ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y Radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017 (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 15 de noviembre de 2017, IDT Telecom México, S. de R.L. de C.V., a través de su apoderado legal, presentó ante el Instituto solicitud para obtener una concesión única para uso comercial, para prestar el servicio de telefonía fija en la Ciudad de México (la "Solicitud de Concesión").
- VI. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 15 de diciembre de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/2779/2017, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo

Partes y secciones confidenciales: Datos personales. Foja 7.

Marco Jurídico: Artículos 2 fracción V, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

VII. Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0370/2018 de fecha 7 de febrero de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.

VIII. Opinión de la Unidad de Competencia Económica. El 15 de febrero de 2018, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/095/2018 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud de Concesión.

IX. Opinión Técnica de la Secretaría. Con fecha 8 de marzo de 2018, este Instituto recibió el oficio 2.1.-091/2018 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que remitió el oficio 1.-049 de fecha 8 de marzo de 2018, con la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre-concurrencia; Impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;



II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

IDT Telecom México, S. de R.L. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa, y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

II. Modalidad de uso.

IDT Telecom México, S. de R.L. de C.V. especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única, IDT Telecom México, S. de R.L. de C.V. proveerá el servicio de telefonía fija mediante el protocolo de Internet (IP, por sus siglas en Inglés), haciendo uso de infraestructura propia y arrendada de concesionarios. En ese sentido, IDT Telecom México, S. de R.L. de C.V. pretende instalar con infraestructura propia los equipos necesarios para el funcionamiento de la red,



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

arrendando únicamente los servicios de acceso a Internet para la operación de la misma. Respecto a los arrendamientos señalados, IDT Telecom México, S. de R.L. de C.V. presentó las cotizaciones correspondientes con operadores de telecomunicaciones en México.

En relación con lo anterior, IDT Telecom México, S. de R.L. de C.V. indicó los esquemas de operación bajo los cuales se enlazará a la red telefónica pública conmutada (PSTN por sus siglas en inglés) a través de Internet. El ingreso y egreso de las llamadas locales desde la PSTN, lo llevarán a cabo mediante interconexiones con los prestadores de servicios de telecomunicaciones en México; y para las llamadas internacionales provenientes desde la PSTN, el ingreso y egreso será a través de los operadores mundiales relacionados con el grupo IDT Corporation, al cual pertenece la solicitante.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** IDT Telecom México, S. de R.L. de C.V. señaló en la Solicitud de Concesión que es subsidiaria de la empresa IDT Corporation, al igual que la empresa IDT Latin América, las cuales son prestadoras de servicios mayoristas de telecomunicaciones en diversos países del mundo. Asimismo, la solicitante indicó diversas actividades que dichas empresas han desarrollado en el sector de las telecomunicaciones.
- b) **Capacidad económica.** IDT Telecom México, S. de R.L. de C.V. presentó los estados de cuenta de la empresa IDT Corporation, empresa controladora de la solicitante, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017, emitidos por el banco canadiense TD Bank, los cuales muestran que cuenta con recursos económicos suficientes para desplegar el proyecto solicitado.
- c) **Capacidad Jurídica.** IDT Telecom México, S. de R.L. de C.V. acreditó capacidad jurídica mediante copia certificada de la escritura pública número 19,600 de fecha 15 de septiembre de 2016, otorgada por el titular de la Notaría Pública número 238 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha Entidad Federativa con el Folio Mercantil Electrónico número N-2016038566. Al respecto, la citada escritura corresponde a la constitución de la solicitante, desprendiéndose de la misma que IDT Telecom México, S. de R.L. de C.V., es una sociedad mexicana, con una duración indefinida, cuyo objeto es, entre otros, prestar cualquier tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y establece que todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo



la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

Por otro lado, es importante destacar que IDT Telecom México, S. de R.L. de C.V. está integrada por las empresas IDT International Telecom, INC. con una participación de 99.97%, y Entrix Telecom, INC. con el 0.03%, ambas sociedades de nacionalidad estadounidense, por lo que en caso de dicha empresa tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, deberá obtener previamente la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstas en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.

- d) **Capacidad Administrativa.** IDT Telecom México, S. de R.L. de C.V., confirmó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de su sistema de atención a clientes y recepción de quejas, así como sus procesos de facturación.

V. Programa inicial de cobertura.

IDT Telecom México, S. de R.L. de C.V. señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto las 16 (dieciséis) delegaciones de la Ciudad de México.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, IDT Telecom México, S. de R.L. de C.V. presentó la factura número 170010864, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley federal de Derechos vigente en 2017.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0370/2018 de fecha 7 de febrero de 2018, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/095/2018 notificado el 15 de febrero de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:



"(...)

GIE al que pertenece el Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 1 presenta a las personas que tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento), por lo que se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 1. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

IDT México	IDT International Telecom, INC	99.0
	Enrix Telecom, INC	1.0
IDT International Telecom, INC	IDT Telecom, INC	100.0
Enrix Telecom, INC	IDT Telecom, INC	100.0
IDT Telecom, INC	IDT Corporation	100.0
		24.38
IDT Corporation*	Vanguard Group	8.47
	Dimensional Fund Advisors, LP	6.04
	Renaissance Technologies, LLC	5.67
IDT Domestic Telecom, INC	IDT Telecom, INC	100.0
Net2phone, INC	IDT Telecom, INC	100.0

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto y la proporcionada por el Solicitante.

* Se presentan los accionistas con una participación accionaria mayor de 5%, el resto se distribuye entre el gran público inversionista, debido a que esta compañía está listada en la bolsa de valores de Nueva York (NYSE).

Aunado a esto, el Solicitante declaró: "la única persona física que cuenta con más del 5% de tenencia accionaria en IDT Corporation es el señor [REDACTED]. En ese sentido, mediante el presente escrito mi representada manifiesta que el señor [REDACTED] no lleva a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni participa, directa o indirectamente, en el capital social o administración, o como directivo de empresas, sociedades o asociaciones con actividades relacionadas con dichos sectores en México. No obstante lo anterior, el señor [REDACTED] indirectamente a través de IDT, participa y tiene inversiones en el sector de las telecomunicaciones en distintos países, excluyendo México. (...)

De igual manera, mi representada manifiesta que ni IDT ni alguna de sus filiales, afiliadas, subsidiarias, controladoras o partes relacionadas cuentan con inversiones o participan en México en los sectores de infraestructura de las telecomunicaciones, tecnologías de la Información o cualquier otro servicio prestado a través de las telecomunicaciones."

Relación con Vanguard Group

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



De acuerdo con hechos notorios para el Instituto,² Vanguard Group es un fondo de inversión que es accionista minoritario en sociedades que participan directa o indirectamente en la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.³ De acuerdo con el Informe anual de Vanguard Group para el año dos mil dieciséis, respecto al sector "Telecommunication Services", éste tiene participaciones accionarias en las sociedades AT&T, Verizon Communications Inc., Level 3 Communications Inc. (Level 3), CenturyLink, Inc. y Frontier Communications Corp.⁴ Únicamente se tiene conocimiento de la presencia en México de AT&T y Level 3.

Las participaciones accionarias de ese fondo de inversión en las sociedades identificadas no le otorgan la capacidad de controlar, ni la facultad para nombrar a miembros de órganos de decisión, o a directivos de esa sociedad.

(...)

(...)

IV. OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

En caso de otorgarse la concesión única para uso comercial solicitada por IDT México, le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solcitud, al amparo de la concesión única solicitada, IDT México pretende prestar los servicios de telefonía sobre internet (VoIP).

A continuación se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solcitud.

² Constituyen hechos notorios para efectos de este cumplimiento: los acontecimientos de dominio público, el contenido de las páginas web de diversos agentes económicos y la documentación contenida en los expedientes que abren en sus archivos. Sirven de base a lo anterior las siguientes tesis:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Época: Novena Época. Registro: 174899. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006. Materia(s): Común. Tesis: P./J. 74/2006, página 963.

HECHOS NOTORIOS, LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Novena Época, Registro número 164049, Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, Tesis Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Agosto de 2010, Materia Común, Tesis: XIX, 1o. PTJ/4, página 2023.

HECHO NOTORIO, LO CONSTITUYEN LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE SE REGISTRAN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES. Décima Época, Registro 2009054, Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Tesis Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III, Materia Común, Tesis I.10o.C.2 K (10a.), página: 2187.

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Época: Décima Época. Registro: 2004949. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), página 1373.

³ Véase la información contenida en las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto en los expedientes UCE/CNC-003-2014, UCE/CNC-006-2014, UCE/CNC-001-2015 y UCE/OLC-001-2016, cuyas versiones públicas están disponibles en <http://apps.ift.org.mx/publicdata/P-IFT-EXT-131114-225-Version-Publica.pdf>, <http://apps.ift.org.mx/publicdata/P-IFT-EXT-181214-282-Version-Publica.pdf>, <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdodiga/versionpublicapliftext29041586.pdf> y <http://apps.ift.org.mx/publicdata/Version-Publica-UCE-P-IFT-EXT-131016-25.pdf>.

En la resolución al expediente UCE/OLC-001-2016, se identificó que Vanguard Group era accionista de EchoStar Corporation, al respecto, en ese documento se señaló que Vanguard Group no tenía control ni influencia significativa sobre ésta última.

⁴ Información disponible en <https://www.vanguard.com/funds/reports/q400.pdf>.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- La figura de concesión única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
- El Solicitante manifiesta que a partir del otorgamiento de la concesión única solicitada tiene la intención de proveer el servicio de telefonía sobre Internet (VoIP) con cobertura inicial en la Ciudad de México.
- Actualmente, el GIE del Solicitante, y considerando Personas Vinculadas/Relacionadas, no son titulares de concesiones o permisos para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.
- IDT Corporation, es un prestador de servicios de telecomunicaciones en más de 20 países, especializándose en el servicio de telefonía sobre Internet (VoIP) de prepago.
- En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, el Solicitante participaría por primera vez en la prestación de servicios de telecomunicaciones en México. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que IDT México obtenga una concesión única, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre competencia.

(...)"

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2779/2017 notificado el 15 de diciembre de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-091/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 8 de marzo de 2018, remitió el oficio 1.-049 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a IDT Telecom México, S. de R.L. de C.V.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 174-B fracción I, Inclso a de la Ley Federal de Derechos;



y el artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de IDT Telecom México, S. de R.L. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener IDT Telecom México, S. de R.L. de C.V. en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- En caso de que IDT Telecom México, S. de R. L. de C.V., tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, dicha empresa deberá obtener previamente la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera. Lo anterior, en virtud de que IDT Telecom México, S. de R. L. de C.V., a la fecha de la presente Resolución, cuenta en sus estatutos sociales con cláusula de admisión de extranjeros, siendo todos sus accionistas de nacionalidad extranjera, mismos que cuentan con una participación del cien por ciento en el capital social de la empresa en comento.

Dicha opinión deberá presentarse por el interesado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, previamente a que manifieste su intención para prestar servicios de radiodifusión.

TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a IDT Telecom México, S. de R.L. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

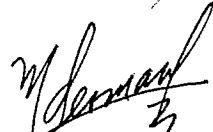
QUINTO.- Inscribise en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



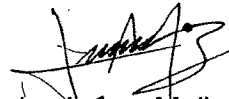
María Elena Estavillo Flores
Comisionada



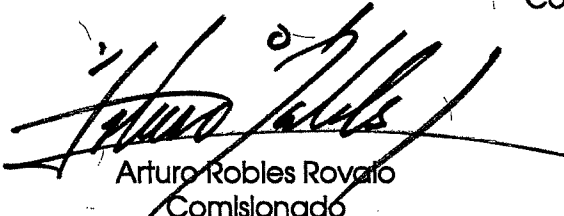
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojca
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/110418/272.